

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00360-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA) 14 de Noviembre de 2023 2:30pm

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JUAN HOYOS BENJUMEA** contra **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S** y **COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante:	JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ
Apoderada PALMAS:	ANDREA LUCIA OCHOA VANSTRALHEN
Apoderado Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** como apoderada principal de **COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA RÍOS** y a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS** como apoderada sustituta de la entidad.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior y como quiera que no quedan más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

Se escuchan los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **JUAN HOYOS BENJUMEA** y la sociedad **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**, existió un contrato de trabajo vigente en el lapso comprendido entre el 03 de febrero de 1989 y el 22 de diciembre de 2001, en el marco del cual percibió como ultimas asignaciones salariales, relacionadas en las partes que preceden de la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que la demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**, en su calidad de empleador de **JUAN HOYOS BENJUMEA**, debe efectuar en favor de este, el pago del cálculo actuarial, que para tal efecto realice la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y a entera satisfacción de la administradora pensional, teniendo en cuenta para el efecto el tiempo laborado en el lapso comprendido entre el 03 de febrero de 1989 y el 01 de diciembre de 1992, tomando para el efecto como factor, el ingreso salarial determinado en la parte motiva de la presente sentencia y sin incluir como factor, intereses moratorios. Lo anterior por lo señalado en los apartes que preceden.

TERCERO: CONDENAR a **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.** en calidad de empleador de **JUAN HOYOS BENJUMEA**, durante el periodo comprendido entre el 03 de febrero de 1989 y el 01 de diciembre de 1992, a pagar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el importe del cálculo actuarial, que elabore esta entidad, de conformidad con las anotaciones

indicadas en la parte motiva de la presente sentencia y a entera satisfacción de la administradora de pensiones.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que una vez se sufrague el importe del cálculo actuarial, actualice y corrija la historia laboral de **JUAN HOYOS BENJUMEA**, incluyendo los tiempos reportados por **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.** para el lapso comprendido entre el 03 de febrero de 1989 y hasta el 02 de diciembre de 1992. Por lo anotado en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: EXCEPCIONES; dadas las resultas del juicio, el Despacho declara, no probados los medios exceptivos respecto de las determinaciones adoptadas.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.** En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000.

SÉPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSULTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia las apoderadas de las partes demandadas, interponen recursos de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/92e81afe-4f9d-4ec2-b1cf-1b52981e34c6?vcpubtoken=1ae1471d-03a2-4901-bb0b-851b214f0323>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:28:30

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c30a28f9bb361b2e2b34b63cd4019a74b3f65dd8a0b0a6eec8b9356ff086e8**

Documento generado en 15/11/2023 06:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>